



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN |         |                  |         |
|------------------------|---------|------------------|---------|
| En Córdoba             | Pesetas | Fuera de Córdoba | Pesetas |
| Un mes.                | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre.             | 12'50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses.            | 21      | Seis meses.      | 28      |
| Un año.                | 40      | Un año.          | 50      |

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 19 DE OCTUBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 11 de Octubre de 1942

AÑO VII

NÚM. 284

Núm. 3.403

## Gobierno de la Nación

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de Octubre de 1942 por la que se determinan los precios límite de venta del ganado mular.

Excmos. Sres.: Por orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Julio pasado sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, quedó encomendado a la Junta Superior de Precios en el artículo 1.º de dicha disposición el señalamiento de los precios máximos límite para la venta de ganado mular, según las categorías que se determinen.

En cumplimiento de la mencionada disposición, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos informes del Ministerio del Ejército y del de Agricultura, prevenidos en la Orden de fecha 26 de Julio pasado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero.—El ganado mular apto para el trabajo habrá de venderse a un precio que no rebase el que se señala como límite para cada caso en la tabla adjunta.

Segundo.—Sobre los precios insertados en la tabla mencionada en el artículo anterior se admite la sobreestimación hasta el 15 por 100 por prueba de docilidad y buen trabajo.

El mulo burdés, burdésino o roto podrá tener una sobreestimación del 15 al 35 por 100, con relación a las mulas de igual edad y alzada.

Tercero.—Se considera a los efectos de aplicación de esta Orden aptos para el trabajo los mulos y mulas de tres o más años de edad.

Los inferiores a la edad indicada no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al que resultase para los de igual alzada, aptos para el trabajo.

Cuarto.—Tendrán derecho de tanteo los vecinos del término municipal donde radiquen los animales objeto de transacción.

Quinto.—Los defectos y alifafes que tenga el semoviente objeto de venta habrán de constar en el certificado del Inspector Veterinario a que se hace referencia el artículo sexto de la Orden del Ministerio del Ejército de 22 de Septiembre de 1942.

Sexto.—Los derechos de los Ins-

pectores Veterinarios por certificado de reconocimiento y reseña y sólo por los documentos de transacción exigidos en la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 2 del mes en curso serán de 20 pesetas para animales cuyo valor no exceda de 4.000 pesetas, y el 0'50 por 100 del valor del animal para los que rebasen dicha cifra.

Séptimo.—Continúan vigentes las disposiciones sobre vicios redhibitorios.

Octavo.—A los efectos de aplicación del artículo tercero de la Orden de esta Presidencia de 24 de Abril último, sólo quedarán autorizados para reservar en sus cuadras hasta diez cabezas inactivas los tratantes

que en la fecha de la publicación de esta Orden estén al corriente en el pago de la patente. Los que en lo sucesivo sean altas en el pago de dicha patente no podrán ejercitar el derecho a la mencionada reserva. El incumplimiento de este artículo será sancionado en la forma indicada en el último párrafo del artículo tercero de la ya repetida Disposición de 24 de Julio último.

Noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 9 de Octubre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Ejército.

## TABLA DE PRECIOS MAXIMOS PARA EL GANADO MULAR

| ALZADAS        | EDADES        |            |            |                  |              |                |
|----------------|---------------|------------|------------|------------------|--------------|----------------|
|                | 3, 4 y 5 años | 6 y 7 años | 8 y 9 años | 10, 11 y 12 años | 13 y 14 años | Más de 14 años |
|                | Pesetas       | Pesetas    | Pesetas    | Pesetas          | Pesetas      | Pesetas        |
| 1'65 y mayores | 10.000        | 9.000      | 8.000      | 6.000            | 4.500        | 3.000          |
| 1'63           | 9.400         | 8.460      | 7.520      | 5.640            | 4.230        | 2.820          |
| 1'61           | 8.800         | 7.920      | 7.040      | 5.280            | 3.960        | 2.640          |
| 1'59           | 8.200         | 7.380      | 6.560      | 4.920            | 3.690        | 2.460          |
| 1'57           | 7.600         | 6.840      | 6.080      | 4.650            | 3.420        | 2.280          |
| 1'55           | 7.000         | 6.300      | 5.600      | 4.200            | 3.150        | 2.100          |
| 1'53           | 6.400         | 5.770      | 5.120      | 3.840            | 2.880        | 1.920          |
| 1'51           | 5.800         | 5.220      | 4.640      | 3.480            | 2.610        | 1.740          |
| 1'49           | 5.200         | 4.680      | 4.160      | 3.120            | 2.340        | 1.560          |
| 1'47           | 4.600         | 4.140      | 3.680      | 2.760            | 2.070        | 1.380          |
| 1'45           | 4.000         | 3.600      | 3.200      | 2.400            | 1.800        | 1.200          |
| 1'43           | 3.400         | 3.060      | 2.720      | 2.040            | 1.530        | 1.020          |
| 1'41           | 2.800         | 2.520      | 2.240      | 1.680            | 1.260        | 840            |
| 1'39 y menores | 2.200         | 1.980      | 1.760      | 1.320            | 990          | 660            |

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.413

Habiéndose presentado la Epizootia de Caruncos Bacteridiano en el ganado vacuno existente en el término municipal de Córdoba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Cortijo de «Rodamontes», señalándose como zona sospechosa 200 metros al rededor de la misma; como zona infecta la finca indicada y zona de inmunización 500 metros al rededor.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son empadronamiento, marca, etc. y las que deben ponerse en práctica la vacunación preventiva del ganado afectado.

Córdoba a 16 de Octubre de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Servicio de Catastro Topográfico  
Parcelario de Córdoba

Núm. 3.407

Don José María Mantero Sánchez, Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de esta provincia.

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Lucena la documentación Catastral de la Zona B de dicho término municipal integrada por los polígonos números 28 al 33, 72 al 80, 108 al 122, 135, 136, 137, 139, 140 y 141, para su exposición al público de agravios durante el plazo reglamentario. Las reclamaciones referentes a nombre de propietarios, cultivos, nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas, se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del citado pueblo.

Córdoba 15 de Octubre de 1942.

18.º Tercio de la Guardia Civil  
118.ª Comandancia Rural de Córdoba

Núm. 3.336

Mes de Septiembre de 1942

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Detenidos por diferentes delitos, 112.

Captura de requisitoriados, 9.

Delincuentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 3.

Delincuentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 18.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza, 30.

Por infracción a la Ley de Pesca, 17.

Por infracciones en las carreteras y carruajes, 101.

Número de denuncias, 149.

Informes y avales emitidos

A autoridades, 1.780.

A particulares, 198.

Armas recogidas

De caza, 10.

Prohibidas: De fuego, 1.

Blancas, 1.

Número de denuncias, 6.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros, 2.

Incendios ocurridos en fincas

Rústicas, 2.

Urbanas, 3.

Servicio rural y forestal

Denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 10.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, número de cabezas y especies:

Lanar, 2.332.

Cabrío, 1.995.

Vacuno, 127.

Cerdeña, 798.

Caballar, mular y asnal, 34.

Número de denuncias, 179.

Número de conducciones de presos efectuadas, 357.

Número de presos conducidos, 204.

Por contrabando y defraudación  
Detenciones e incautaciones

Actas levantadas, 24.

Reos de contrabando, 4.

Tabaco: kilos, 33.500.

Cabezas de ganado: Mayor, 2.

Menor, 1.

Azúcar: kilos, 46.

Café: kilos, 22.

Otros artículos alimenticios, 55.

Córdoba 10 de Octubre de 1942.—

El Teniente Coronel primer Jefe, Carlos Ponce de León Conesa.



## Jefatura Provincial de Sanidad

Núm. 3.384

El «Boletín Oficial del Estado» fecha 14 de Junio del corriente año, (n.º 165) ordenaba se sacara a concurso oposición la vacante de Inspector Farmacéutico municipal de Belmez sujetándose a las siguientes normas:

1.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en ésta capital y en el local del Instituto Provincial de Sanidad.

2.ª Estos ejercicios serán dos: uno teórico escrito y otro práctico. El primero consistirá en desarrollar durante el tiempo que señale el Tribunal, un tema sacado a la suerte de entre los 21 primeros temas del programa aprobado por Orden Ministerial de 21 de Noviembre de 1935. El ejercicio práctico tendrá por objeto la resolución de un problema sacado a la suerte, redactando sobre él una memoria explicativa de los procedimientos seguidos y deducciones sobre el análisis practicado, cuya memoria será entregada bajo sobre cerrado al Tribunal, ambos ejercicios serán leídos en público por los opositores y se calificarán por puntuación que determinará el Tribunal, señalando un mínimo para ingreso.

3.ª El Tribunal estará constituido por el Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Sanidad, Presidente.—Dr. D. José Bayona Sánchez y Dr. D. Enrique Villegas Montesinos, como Vocales propuestos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia.—Don Fernando Valverde Cano y don Rafael Bergillos Lara, Inspectores Farmacéuticos municipales de Córdoba y Montalbán respectivamente, actuando como Secretario sin voto el gestor del Municipio de Belmez, don Gabino Dávila Martín Rayo.

4.ª Por gastos de material se exigirá al opositor, el pago en el Instituto Provincial de Sanidad, de la cantidad de sesenta pesetas.

5.ª Los ejercicios de oposición comenzarán el día 16 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 15 de Octubre de 1942.—El Jefe Provincial de Sanidad, César Sebastián.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.206

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 28 de 1941, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 12 de Junio de 1942.—Vistos ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los señores del margen, los presentes autos seguidos a instancia del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, representado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, contra el fallo dictado en 30 de Enero de 1941 por el Tribunal Económico ad-

ministrativo Provincial en la reclamación formulada por el Banco Central S. A. contra la liquidación que le fué practicada por la Alcaldía de dicho Ayuntamiento por razón de la existencia de un pozo negro en la calle Conde de Robledo al servicio de la casa número 12 de la Avenida del Gran Capitán, propia del mismo Banco; siendo coadyuvante la referida entidad bancaria representada por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y, además parte el Fiscal de esta Jurisdicción; y

Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso formulado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra el fallo dictado en 30 de Enero de 1941 por el Tribunal Económico-administrativo Provincial en la reclamación producida por el Banco Central S. A. contra la liquidación a éste practicada por la Alcaldía por razón de canon de permanencia de un pozo negro en la calle Conde de Robledo correspondiente a la casa número 12 de la calle Gran Capitán, propia del mismo Banco, debemos confirmar y confirmamos dicho fallo, sin expresa imposición de costas. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme expídase testimonio literal de la misma que con el expediente administrativo se remitirá a la procedencia de éste. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—Marcel Zurera y Romero.—Antonio A. del Manzano.—A. Villalón.—Demetrio Carvajal.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 15 de Septiembre de 1942.—Antonio García.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

## Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 3.321

Contribución Rústica.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1941.

Don Isidro García Adame, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 7 del actual la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez el día 6 de Noviembre próximo a las 12 de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Nombre de los contribuyentes y fincas que se subastan con la expresión de la situación, cabida y linderos.*

Don Pablo Villalobos Portillo.

Una finca de cereal al sitio de Santa Sofia, de este término municipal de cabida ciento siete hectáreas, doce áreas y una centiárea, que linda al Norte, cortijo de Monterrite; Este, Haza de las Doncellas; Sur, José Madero y otros; Oeste, Cortijo del Calvillo; con un líquido imponible de seis mil ciento siete pesetas diez y ocho céntimos.—Capitalización de la misma, 122.143'60 pesetas.—Valor para lo subasta, 122.143'60 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal recargos, costas y demás cargos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Castro del Río a 7 de Octubre de 1942.—El Recaudador, Isidro García.

## Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.258

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que formada la matrícula y padrones de la contribución industrial de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 6 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Diego Relafío.

## POSADAS

Núm. 3.243

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que hallándose confeccionada la matrícula industrial y de comercio correspondiente a esta población y su término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1943, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante los quince días siguientes a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinada por los contribuyentes que lo estimen pertinente y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 30 de Septiembre de 1942.—Firma ilegible.

Núm. 3.244

Don Santiago Medina Revuelto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía un nombramiento de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Servicio Central del Pósito la entrega de las certificaciones de descubiertos incursos en apremio y de los que en lo sucesivo vayan incurriendo y proceda seguidamente a su cobro Ejecutivo, conforme a las disposiciones del Reglamento de 25 de Agosto de 1928 y del Estatuto de Recaudación, dando cuenta del desempeño de su cometido.—Dios guarde a Vd. muchos años.—Burgos 7 de Diciembre de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícolas, ilegible.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Agricultura—de Pósitos—Servicio Nacional de Recaudación Económica y Social de las tierras.—Diligencia de toma de posesión.—En el día de la fecha se ha posado el cargo de Agente Ejecutivo Local de Pósitos, con fecha 7 de Diciembre de 1938, que copiado a la letra dice: «En uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes he acordado nombrar Agente Ejecutivo Local del Pósito de Posadas, provincia de Córdoba, a don Manuel Retamosa Reyes, vecino de Córdoba, a fin de que, previa la toma de posesión del cargo recabe del Secretario Pósito don Manuel Retamosa Reyes.—Posadas 13 de Diciembre de 1938.—El Presidente de Pósitos, Manuel Ramos.—Rubricado. Hay un sello en tinta que dice Alcaldía del Ayuntamiento de Posadas.

Y para que así conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Posadas a 7 de Septiembre de 1942.—Santiago Medina.

Núm. 3.256

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943 aprobado por la Corporación municipal, estando manifiesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de quince días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Posadas a 6 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA